



San Andrés, Isla, Abril Nueve (09) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Demanda Verbal De Nulidad Absoluta de Escrituras Públicas.
Radicado	88-001-31-03-001-2024-00029-00.
Demandante	Lebon Britton Reyes. C. C. No. 18002810.
Demandado	Percival Basil Swaby Martin. C. C. No. 18010078.
Auto Interlocutorio No.	155

En virtud que la parte demandante a través de su gestor judicial, no procedió a subsanar dentro de la oportunidad legal concedida, los defectos de que adolece la demanda de acuerdo a las especificaciones comunicadas en las motivaciones de la providencia de fecha *Marzo Diecinueve (19) de 2024* <pdf. 05.>, notificada en *Estado No. 017 del 20 de Marzo de 2024*, se procederá a su rechazo, como consecuencia lógica de su incumplimiento.

Al respecto, dispone el art. 90 del C. G. del P: “(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Déjense las anotaciones del caso en el expediente digital y en el libro Radicador respectivo, ya que, no es necesario hacer la devolución de ningún documento, en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

<p>Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 019.</p> <p>De fecha <u>11/04/2024</u>.</p> <p>_____ KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.</p>
--